

**SEÑOR:**  
**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**BOGOTA, D.C.**  
**E. S. D.**

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

*Paul AF  
Lehu.*

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**No.11001400305120130022100.**

79146 27-JAN-21 15:58

618-306-014.

**DEMANDANTE: CONJUNTON RESIDENCIAL LA PLAZUELA.**

*Reviso  
Rep.*

**DEMANDADAS: BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR Y**  
**MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL.**

**LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ, Mayor de edad, residente y domiciliado** en Bogotá, D.C., Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'923.229 de Málaga Santander y T. P. No. 87.814 del C. S. De la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **DEMANDADA** señora **BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., según PODER ESPECIAL otorgado en legal forma, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al señor Juez, a fin de informarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** contra LA **PROVIDENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021 y por estado 22 de enero de 2021**, en la decisión el despacho **RECHAZA DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN A LA DEMANDADA**, en el término oportuno, a fin de que se **REVOQUE** el **AUTO** de marras y se emita la que en derecho proceda, esbozando para ello los argumentos que a continuación presento ante su despacho para que sean tenidos en cuenta al momento de desatar el recurso en cuestión:

**HECHOS**

Me permito manifestar respetuosamente al señor Juez, que los hechos que sirven de base para la presentación de este INCIDENTE DE NULIDAD, me han sido narrados en forma personal por la Señora **BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR**.

1.- EL "**CONJUNTON RESIDENCIAL LA PLAZUELA**" adelanto ante el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, D.C., demanda EJECUTIVA SINGULAR contra de las señoras **BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR y MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL**.

2.- El Juzgado mediante auto de fecha 27 de mayo de 2013, notificado por estado 29 de mayo de 2013, AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO, ordenando la notificación a las demandadas de acuerdo a los artículos 315 y 320 C.P.C., Y SS. A la dirección indicada por la parte DEMANDANTE.

3.- EL MANDAMIENTO EJECUTIVO notificaron a las demandadas señoras **BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR** y **MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL**, como consta en el expediente **ARTICULOS 315 Y 320 DEL C.P.C. EN LA CALLE 2 A SUR No. 72 – 36 de Bogotá, D.C. APARTAMENTO 302 INTERIOR 2 DIRECCIÓN APORTADA PARA LA NOTIFICACIÓN Y EN DONDE FUERON NOTIFICADAS.**

4.- La demandada **MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL**, no vive en la dirección aportada por ende no se notificó de la demanda, pero en la portería del "**CONJUNTON RESIDENCIAL LA PLAZUELA**" , LO RECIBIERON como si la señora **SAAVEDRA BERNAL** viviera en ese sitio y de esta manera hicieron caer en error al Juzgado al tenerla por notificada y dictar la sentencia respectiva.

5.- Como consta en el plenario del proceso, **INGRESA AL DESPACHO CON DEMANDADO NOTIFICADO POR AVISO VENCIDO TRASLADO SENTENCIA ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, Y LA PARTE PASIVA NO EJERCIO EL DERECHO DE DEFENSA**, por cuanto la demandante notifico en otra dirección distinta al domicilio de la demandada señora **MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL** .

6- La señora **MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL**, LE VENDIO MEDIANTE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE EL APARTAMENTO 302 INTERIOR 2 DE LA CALLE 2 A SUR No. 72 – 36 de Bogotá, D.C., PROMETIENTE VENDEDORA: **BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR**, Y LA PROMETIENTE COMPRADORA: **BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR**, como consta en el contrato de fecha 14 de septiembre de 2007 ante Notario que se anexa.

7.- Con los documentos y la relación de los hechos que sirven de base para este **INCIDENTE DE NULIDAD**, se corrobora que la señora **MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL**, NO TUVO DEFENSA TECNICA y menos quien la defendiera en el proceso de la referencia.

8.- Con lo anterior señor Juez, con la actitud y la falta de la información correcta al Juzgado por parte de la demandante mi mandante señora **BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR**, es la única perjudicada en su patrimonio.

9.- Con lo anterior se dejo a la parte demandada sin **DEFENSA TECNICA**, para que contestara la demanda y proponga excepciones entre esas la de **PRESCRIPCIÓN, PAGO PARCIAL DEL CREDITO**, abonos a las cuotas de administración, capital e intereses.

10.- Igualmente tenemos que el bien inmueble que hace parte del "CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA" EN LA CALLE 2 A SUR No. 72 – 36 de Bogotá, D.C. APARTAMENTO 302 INTERIOR 2, que fuera de propiedad de la señora MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL, hasta el año 2007, como consta en el contrato de COMPRA VENTA que reposa en el expediente, lo anterior en virtud que quien en algún momento fuera propietaria era la señora SAAVEDRA BERNAL, tal como se puede evidenciar en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble, razón por la cual la demandante tenía certeza que ya no vivía en este lugar por lo cual debía haber solicitado al Juzgado EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL,

11.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD EJECUTANTE, tenía pleno conocimiento al momento de incoar la demanda de la referencia que la señora MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL nunca ha vivido en el APARTAMENTO 302 INTERIOR 2 DE LA CALLE 2 A SUR No. 72 – 36 de Bogotá, D.C. y por ende tenía el deber de informar al Juzgado lo pertinente para solicitar el EMPLAZAMIENTO y no como lo hicieron en la demanda haciendo hacer caer en error al Juez de conocimiento para que dictara la SENTENCIA respectiva.

12.- se TIPIFICA, entonces la causal de NULIDAD contemplada en el numeral 8 del artículo 140 del Código de Procedimiento civil, recogido por el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo cual solicito respetuosamente si es pertinente ser decretada por su despacho.

Ahora bien señor Juez, si la demandante en el libelo de la demanda hubiera indicado la DIRECCIÓN EN DONDE VIVE LA DEMANDADA MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL, se contestaba la demanda y se seguía el trámite normal del proceso, pero al contrario censu la demandada se quedo sin defensa técnica, y sin la oportunidad de oponerse a las pretensiones de la demanda y de esta manera informar al despacho lo que en defensa de sus intereses tuviera. Es la razón señor Juez, de interponer esta nulidad para que la señora MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL tenga la oportunidad de UN DEBIDO PROCESO y de esta forma no se vea perjudicada mi poderdante.

Así mismo es nula la actuación, en cuanto a los avisos los cuales se pretendió la NOTIFICACIÓN a la ejecutada señora MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL que aparentemente fueran recibidas en la portería del "CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA" INTERIOR de Bogotá, D.C. No se ajustan a la realidad teniendo en cuenta que la señora MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL, nunca vivía en el apartamento 302 INT. 2.

**Es importante destacar que fue la misma parte actora quien hizo incurrir inexplicablemente al despacho en error indicando la dirección para la notificación a la demandada señora MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL, a sabiendas que nunca vivió allí y en ese lugar vive la señora BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR, con quien la administración tiene una relación de vecinos y coopropietarios.**

**De la misma manera, es claro que la ADMINISTRACIÓN del "CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA" DE LA CALLE 2 A SUR No. 72 – 36 de Bogotá, D.C. al no decir la verdad pretendió que el Juzgado cayera en error y obtuviera una sentencia favorable a sus pretensiones a sabiendas que la demandada señora MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL, nunca ha vivido en la dirección aportada en el libelo de la demanda, el apartamento había sido vendido a la señora BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR, tal como se puede vislumbrarse con las pruebas documentales que se aportaron al expediente.**

**La razón de presentar los Recursos sobre el último auto emitido por el despacho es que no hay razón de tener por notificada a la señora MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL, en otra dirección en la cual no vive y al parecer la demandante si sabe que nunca ha vivido en la dirección aportada para la notificación.**

**En lo referente a que este estrado judicial tendrá en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar las notificaciones de los artículos 291 Y 292 DEL C.G.P., DEJA A LA DEMMANDADA SIN DEFENSA TECNICA Y SIN TENER UN PROCESO EN DEBIDA FORMA Y SIN UN DEBIDO PROCESO.**

**Al no pronunciarse el despacho sobre la totalidad de las pruebas obrantes en el expediente, deja sin defensa a las demandadas, teniendo en cuenta que las pruebas se deben valorar conjuntamente y aplicar sin ninguna consideración la que en derecho proceda, como es del caso desde el mandamiento de pago de la demanda que por auto se emitió el Juzgado y posteriormente la sentencia dejando a la deriva los derechos de las DEMANDADAS.**

**Ahora bien respecto a lo que el Juzgado expone referente que la señora BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR, "confirió poder a la abogada CARMEN LUISA MANJARRES MENDOZA, desde el mes de marzo de 2018, sin que hubiera presentado en aquel momento el reparo que aca intenta..." es la razón de rechazar de plano el incidente de nulidad, como consta en el plenario no reposa ninguna actuación por parte de la apoderada y por ende la demandada quedo sin ninguna defensa técnica para la defensa de sus derechos e intereses, por consiguiente es suficiente con**

estudiar el proceso y a simple vista se observa que no actuó en el mismo dejando a la señora **BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR** sin defensa técnica y sin un debido proceso únicamente por cuanto la abogada antes mencionada no intervino en el proceso.

### **OPORTUNIDAD PROCESAL**

El recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** se están interponiendo y **SUSTENTANDO** en el término legal oportuno para ello, establecido en nuestro estatuto procesal civil.

### **PRUEBAS:**

#### **DOCUMENTALES:**

- La demanda, Certificaciones de las Notificaciones Art. 291 y 292 C.G.P. En donde consta que fueron entregadas en la dirección del inmueble que respalda el crédito y demás actuaciones que reposan en el proceso de la referencia.
- Las que apporto con este escrito.
- Las de oficio que el señor Juez, crea convenientes.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo mi petición en la Constitución Política de Colombia y especialmente en el artículo 29, Artículos del C.G.P. y demás Normas concordantes y suplementarias.

Solicito respetuosamente al **HONORABLE JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO**, de segunda instancia tener como pruebas la Demanda, las **CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LA EMPRESA DE CORREO** y la notificación a la demandada, **EL AUTO** en donde se libra mandamiento ejecutivo, **LA SENTENCIA** y demás actuaciones y documentos que sirvan de base para desatar el **RECURSO DE APELACION** interpuesto en legal forma y en tiempo para ello.

De la anterior forma dejo sustentado **LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, interpuesto contra la **PROVIDENCIA** de fecha 21 de enero de 2021 y por estado del 22 de enero de 2021, encontrándome dentro del término legal establecido para ello.

## SOLICITUD ESPECIAL:

Solicito respetuosamente al señor Juez, si es pertinente **RECONSIDERAR** su decisión revisando el proceso en lo que concierne a la demanda principal en donde la demandante indica la dirección de la demandada en una dirección distinta a la que la señora **MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL** habita.

En este orden de ideas al no pronunciarse el Juzgado sobre las irregularidades que hay en la NOTIFICACIONES ARTICULOS 291 y 292 C.G.P. SI HUBIERAN INDICADO LA DIRECCIÓN CORRECTA EN DONDE VIVE LA DEMANDADA, habría hecho su defensa y aportaba pruebas documentales a la demanda y por ende la deja sin esta oportunidad ante la ley, queda en desigualdad ante la ley, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

## NOTIFICACIONES

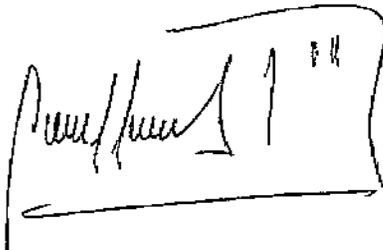
**LA DEMANDANTE:** En las dirección que aparecen en el libelo de la demanda principal.

A LA DEMANDADA SEÑORA **BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR APARTAMENTO 302 INTERIOR 2 DE LA CALLE 2 A SUR No. 72 – 36 de Bogotá, D.C.**

A LA DEMANDADA SEÑORA **MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL** NI EL SUSCRITO NI MI PODERDANTE CONOCEMOS LA DIRECCIÓN EN DONDE HABITA.

**EL SUSCRITO:** En la Carrea 7 No. 17 – 51 Oficina 308 de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



**LUIS MANUEL ALMEIDA RAMIREZ.**  
C. C. No. 13'923.229 de Málaga Santander.  
T. P. No. 87.814 del C. S. de la Judicatura.  
Correo Electrónico: manuel\_almeida25@hotmail.com  
Teléfono: 3112768115.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART 110 C. G. P.  
En la fecha 28 ENE 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
y vease el 02 FEB 2021 el cual como parte de: 29 ENE 2021

La Secretaria.

**RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO N.o.  
11001400305120130022100**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/01/2021 13:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (231 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION JUZGADO 14 CIVIL DE EJECUCIÓN..pdf;

**De:** luis manuel almeida ramirez <manuel\_almeida25@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 26 de enero de 2021 4:42 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO N.o. 11001400305120130022100

LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ.  
C.C. No. 13'923.229 de Málaga Santander.  
T.P. No. 87.814 del C. S. de la Judicatura.